

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EXPORTAR A ARGELIA

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EXPORTAR A ARGELIA

Este estudio ha sido realizado por Leticia Castillo Sojo bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Argelia

Agosto 2010

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EXPORTAR A ARGELIA

ÍNDICE:

1. PAGO OBLIGATORIO MEDIANTE CRÉDITO DOCUMENTARIO	4
2. CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN.	5
3. CERTIFICADO HALAL.	7
4. CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN: EUR1.	8
5. REQUISITOS LEGALES SOBRE EL ETIQUETADO.	8
5.1 ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.	8
5.2 ETIQUETADO DE PRODUCTOS A GRANEL.	11
5.3 ETIQUETADO DE PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS.	12

ICEX

Las especificaciones aquí contenidas sobre documentación y normas de etiquetado tienen carácter general. Por lo tanto, antes de comenzar su labor exportadora, aconsejamos confirmen con OFECOMES Argel o con Aduanas Argelinas la posible necesidad de permisos o certificaciones especiales para cada caso concreto. Deben tener en cuenta que ciertos productos necesitarán autorizaciones especiales, apertura de procedimientos de homologación ante el Ministerio pertinente, etc.

El contenido de esta nota es meramente informativo. El operador de comercio exterior es el único responsable de la utilización e interpretación que de la información aquí contenida decida llevar a cabo.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

1. PAGO OBLIGATORIO MEDIANTE CRÉDITO DOCUMENTARIO

A partir de 4 de agosto de 2009, han de realizarse obligatoriamente por **crédito documentario** los pagos de importaciones de bienes de valor superior a 100.000 Dinares FOB, iniciadas por operadores económicos de derecho privado¹. El pago de servicios, las importaciones de bienes de valor inferior a la cifra antes señalada o las iniciadas por entes públicos, no quedan sometidas a esta exigencia (**Ordenanza nº 2009-01 de 22 de julio de 2009 por la que se aprueba la Ley de Finanzas**, matizada por una **Nota del Ministerio de Comercio y del Banco de Argelia de 11 de agosto de 2009**).

En cualquier caso, deberá realizarse una domiciliación bancaria. Por lo que, para la importación deberá presentarse la **factura domiciliada** en un banco de Argelia. A su vez, para la domiciliación tendrán que presentar los siguientes documentos:

- a. El documento comercial que sirva de base a la domiciliación bancaria (contrato, factura pro-forma, confirmación definitiva de compra etc.)
- b. Solicitud de domiciliación.
- c. Eventual autorización de importación.
- d. Certificado fiscal (de reventa en el mismo estado).
- e. Compromiso de suscripción (únicamente en el caso de pago por crédito documentario, será el mismo banco el que emita este documento especificando si se ha efectuado una provisión directa por parte del importador o se le otorga un crédito)

¹ Se ha adelantado que la Ley Complementaria de Finanzas 2010 (aún pendiente de publicación) ofrece la posibilidad a las PYMES argelinas productoras de importar materia prima sin hacer uso de crédito documentario hasta un límite anual de 2.000.000 dinares (20.000 euros aproximadamente).

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

2. CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN.

A partir de 21 febrero de 2009, para realizar el pago mediante crédito documentario, se requiere la presentación de los siguientes certificados de importación (**Nota número 16 de la Dirección General de Cambios del Banco de Argelia**):

- **Certificado sanitario/fitosanitario/zoosanitario** para los productos agroalimentarios que no hayan sufrido transformación térmica ni de conservación.

Para información sobre la certificación de cada producto el exportador debe dirigirse al **Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Subdirección de Medios de Producción**:

Teléfono: 913 47 40 58

informac@mapa.es, informacionmma@mma.es

- **Certificado de control de conformidad** emitido por un organismo debidamente habilitado en el país exportador. En España, existen varios organismos certificadores, ya sean internacionales, nacionales e incluso laboratorios homologados por organismos certificadores. Para localizar el organismo certificador que desee emplear puede acudir a la página www.enac.es, *entidades acreditadas*.
- **Certificado de origen** sellado por la Cámara de Comercio del país de origen.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

Dos Notas del Ministerio de Comercio argelino de octubre de 2009 matizan las exigencias sobre el certificado de origen exigido para los importadores de los siguientes productos para la reventa en estado:

- Productos de cosmética e higiene personal.
- Piezas de recambio de vehículos.
- Productos domésticos a gas.
- Productos eléctricos de uso doméstico.
- Productos electrodomésticos.
- Productos de robótica.
- Productos textiles y de cuero.
- Ropa y juguetes.

Quedando excluidos los importadores que entren dentro de las siguientes categorías:

- Concesionarios establecidos en Argelia.
- Los representantes de marcas comerciales en Argelia.
- Importadores-distribuidores que se abastezcan directamente de la casa madre.

Para dichos productos, además de la documentación normalmente exigida para la exportación, se exigen:

- *Packing list* detallada de todos los artículos acompañada del EX1 (documento aduanero que certifica la efectiva salida del producto objeto de exportación permanente) para los productos que provengan de la UE.
- Original del certificado de conformidad.
- El certificado de origen compulsado por la Cámara de Comercio del país de origen o cualquier otro organismo habilitado al efecto. Una nota posterior, de **12 de noviembre 2009**, confirma que los certificados de origen emitidos por las Cámaras de Comercio e Industria del país de proveniencia y no del país de origen no son aceptadas a nivel de control de fraudes.
- Cualquier otro documento justificativo del origen del producto.

La segunda Nota relativa a las piezas de recambio de automóviles e industriales nuevas (ya que la importación de piezas de segunda mano está prohibida), exige certificación:

- De la fabricación bajo licencia por cuenta del titular de la marca. Para ello, el titular puede incluir un certificado explicando la situación.
- De tener implantada una fábrica dentro del país de origen. Este punto puede ser justificado por un certificado del titular de la marca.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

* En este punto, una *Nota de 10 de diciembre de 2009* exime al exportador de la obligación de presentar el certificado de origen de todos sus proveedores cuando éstos estén en países distintos al de origen. En este caso, bastará con que el importador proporcione un compromiso/declaración del titular de la marca o de su representante certificando que los productos son de origen y precisando el país donde radiquen las unidades de fabricación.

3. CERTIFICADO HALAL.

Documento exigido por algunos países islámicos en las importaciones de determinados productos mediante el cual se garantiza la calidad y/o las características de un producto final según lo establecido en la ley islámica. Por lo tanto, acredita que los productos son aptos para ser consumidos por musulmanes según su código moral y religioso.

Las empresas del **sector cárnico** argelinas que deseen importar productos del exterior están obligadas a demandar estos certificados y las empresas españolas del sector que exporten a Argelia, han de certificar sus productos. Para el resto de productos, dependerá de los requisitos del importador/distribuidor y del deseo del exportador español de otorgar un 'valor añadido' para el consumidor musulmán.

En España, el **Instituto Halal** es la principal entidad certificadora. Se encuentra inscrito en el Ministerio de Justicia y reconocido por el Ministerio de Agricultura. En la actualidad, su actividad está orientada principalmente al sector agroalimentario:

Sede Central del Instituto Halal

Tlfno: 902431937

Fax: 957713203

info@institutohalal.com

En Argelia, el Departamento encargado del asunto es la **Dirección del Servicio Veterinario, dependiente del Ministerio de Agricultura**

Teléfono 00213 (0)21 71 17 12 Ext. 2720

Fax: 00213 (0) 21 42 93 49

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

4. CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN: EUR1.

Documento requerido para la reducción arancelaria de aquellas mercancías originarias de la Unión Europea destinadas a países con los que mantengamos acuerdos preferenciales recíprocos, como es el caso del Acuerdo de Asociación entre Argelia y la Unión Europea.

El exportador debe obtener dicho certificado en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos especiales y completarlo debidamente. Las autoridades aduaneras del Estado miembro exportador comprobarán su veracidad y adecuación en el momento de despacho de aduanas.

El EUR-1 se debe presentar acompañado del DUA de exportación (Documento Único Administrativo), y debe estar validado por la aduana de salida.

Para obtener más información, deben dirigirse a la **Subdirección General de Gestión Aduanera** del país exportador.

5. REQUISITOS LEGALES SOBRE EL ETIQUETADO.

5.1 ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

(Decreto ejecutivo nº 2005-484 de 22 diciembre de 2005 modificativo del Decreto Ejecutivo de 10 noviembre 1990 relativo al etiquetado y la presentación de productos alimentarios)

En el etiquetado debe figurar obligatoriamente:

- Denominación de venta (específica, no genérica) y peso neto, en la parte frontal, en un lugar claro y visible. La denominación debe ser clara, no de fantasía, ni inventada y no contener palabras que puedan inducir a error al consumidor.
- Razón social o marca registrada, dirección del fabricante, distribuidor e importador (en caso de productos importados)
- Identificación del lote de fabricación.
- País de origen.
- Modo de empleo y precauciones, en su caso (en el caso de productos congelados la indicación de las precauciones es obligatoria).
- Fecha de fabricación y durabilidad mínima.
- Lista de ingredientes, precedida por el término “*ingrédients*” y constituida por la enumeración de todos ellos, en orden decreciente según el porcentaje. Cuando un ingrediente esté compuesto de otros ingredientes, debe especificarse en la lista de ingredientes seguida de una “sub-lista” entre paréntesis conteniendo los porcentajes por orden descendente (en el caso de utilización de ingredientes irradiados, este hecho debe ser especificado en la lista)
- Condiciones particulares de conservación.
- Contenido en alcohol (para productos con más de 1,2 % del volumen)

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

- En su caso, la mención “*tratado por ionización*” o el símbolo de irradiación internacional junto al nombre del alimento.

Otros datos a tener en cuenta sobre el etiquetado:

- Ha de aparecer en lengua árabe² y, facultativamente, en otra lengua accesible al consumidor. El etiquetado ha de estar fijado de forma que no se desprenda.
- En los recipientes que aparezcan recubiertos con otro embalaje las menciones obligatorias han de aparecer en este embalaje exterior o sobre el recipiente siempre que el embalaje superficial sea transparente.
- La cantidad neta de los productos alimentarios ha de ser expresada según el sistema métrico internacional: medidas de volumen para los líquidos, de peso para sólidos, peso o volumen para pastosos o viscosos y número de unidades para los productos vendidos por piezas
- Los datos del importador deben figurar en la etiqueta y nunca en pegatina aparte.
- No se permiten los añadidos en las etiquetas (no espacios en blanco).
- La nota ministerial de **28 de febrero de 2009** dispensa de indicar el número de lote en el etiquetado de alimentos perecederos en un corto espacio de tiempo (duración igual o inferior a 3 meses), siempre que la fecha de caducidad esté claramente indicada sobre el etiquetado al menos con día y mes.
- Cuando un embalaje exterior tenga dos o más embalajes individuales con la misma cantidad de producto alimentario, la indicación de la cantidad neta se debe especificar individualmente y por conjunto (*la indicación del peso de forma individual es obligatoria cuando todos los embalajes interiores compongan una unidad de venta*)
- Salvo disposición en contrario, la fecha de caducidad o de límite de consumo no es requisito en los casos siguientes:
 - Frutas y legumbres frescas que no están protegidas por corteza o similar.
 - Vinos, vinos de licor, mostos, vinos aromatizados y similares obtenidos a partir de frutas distintas de las uvas además de otras bebidas producidas a partir de la uva.
 - Bebidas con 10% o más de alcohol en volumen.
 - Productos de repostería que, por su propia naturaleza, son consumidos entre las 24 horas siguientes a su fabricación.
 - Vinagres.
 - Sal.
 - Azúcares sólidos.
 - Productos de confitería compuestos por azúcares aromatizados y/o con color.
 - Goma de mascar y similares.

En los embalajes o recipientes donde la cara más grande tenga una superficie de 10 cm², el etiquetado únicamente debe contener:

- La denominación de venta.
- La cantidad neta.
- La fecha de caducidad o la fecha límite de consumo.

² Exigencia reiterada para todo tipo de producto exportado a Argelia por la Ley 2009-03, de 25 de febrero 2009 de Consumidores y Usuarios. La omisión de esta obligación ha acarreado la detención en aduana de varios contenedores en fechas recientes.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

El resto de menciones establecidas anteriormente han de constar en el embalaje colectivo.

Los productos de alimentación que contengan alguno de los ingredientes siguientes, han de especificarlo claramente en el etiquetado:

1. Cereales con gluten.
2. Crustáceos y derivados.
3. Huevos y derivados.
4. Aves y derivados.
5. Cacahuetes, soja y derivados.
6. Leches y productos lácteos.
7. Frutas con cáscara y derivados.
8. Sulfatos en concentración de 10 mg/kg o más.

Los aditivos deben estar indicados, para ello existe una tabla de categoría anexa a decreto.



ICEX

5.2 ETIQUETADO DE PRODUCTOS A GRANEL.

La norma general es la aplicación de las mismas exigencias sobre el etiquetado detalladas en los documentos que acompañan al envío. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que existe numerosa normativa concreta para gran variedad de productos (ejemplo: *climatizadores de uso doméstico sometidos a las reglas específicas de eficacia energética y funcionamiento de energía eléctrica, cemento, productos cosméticos y de higiene corporal, juguetes, textiles, etc.*) y que, en ciertos casos, contienen menciones específicas sobre los envíos a granel. Sirvan de ejemplo:

Para el cemento a granel se admite (excepto en el caso del nombre y tipo de producto), que las menciones del etiquetado figuren únicamente en los documentos que acompañan al envío (**Orden del Ministerio del Hábitat y del Urbanismo de 4 de junio de 2003**)

En relación con la sémola de trigo duro, **la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1997 relativa a las especificaciones técnicas de sémola de trigo duro y de condiciones y modalidades de etiquetado** establece, en su artículo 8, tras enumerar las menciones obligatorias del etiquetado, que los envíos no destinados a la venta en detalle deben contener las menciones señaladas en los documentos que acompañan el envío, excepto:

- Nombre del producto.
- El nombre o razón social y dirección del fabricante, acondicionador o importador pudiendo ser remplazados por una marca de identificación si dicha marca puede ser claramente identificada con la ayuda de los documentos de acompañamiento.

Del mismo modo, el **Decreto Ejecutivo 96-371 de 3 de noviembre de 1996 relativo a las especificaciones y presentación de cafés**, en su artículo 19, establece que los cafés en sacos y no destinados al consumidor final deben contener las menciones necesarias del etiquetado en los documentos que acompañan al envío.

De igual forma, la **Ordenanza 03-06 de 19 de julio de 2003, relativa a las marcas** dice, en su artículo 3, en términos generales, que “la marca del producto o del servicio es obligatoria para todo producto o servicio ofrecido o comercializado en territorio nacional. *Cuando la naturaleza o las características de los productos no permitan adherir la marca, esta última debe ser aportada sobre el embalaje o si esto no es posible sobre el contenedor.*

Esta obligación no se aplica a productos y servicios donde la naturaleza o las características no permitan esta forma de marcaje...>>

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EXPORTAR A ARGELIA

Por lo tanto, la regla general para los productos a granel implica los mismos requisitos de etiquetado que para los productos que no son enviados a granel, pero detallados en los documentos de acompañamiento. De cualquier forma, es imprescindible comprobar, antes de realizar el envío, la posible existencia de legislación concreta según el producto.

5.3 ETIQUETADO DE PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS.

(Excepción medicamentos) (Decreto Ejecutivo N° 90-366 de 10 noviembre de 1990 relativo al etiquetado y la presentación de productos domésticos no alimentarios)

En el etiquetado debe figurar obligatoriamente (puede ser mediante impresión directa sobre el embalaje):

- Denominación de venta, dejando clara al consumidor la naturaleza exacta del producto.
- Peso neto, en una unidad de medida internacional.
- Razón social o marca registrada, dirección del fabricante, distribuidor e importador (en caso de productos importados)
- Modo de empleo y precauciones, en su caso.
- Cualquier otra mención obligatoria exigida por texto específico

El envasado de productos con volúmenes y pesos inferiores a cinco litros y cinco kilogramos ha de ser en forma de botella, de bote o de tarro a excepción de aquellos que sean de cristal y de material plástico transparente o traslúcido.

Queda prohibida la utilización de toda indicación, signo, denominación de fantasía, modo de presentación o etiquetado, procedimiento de publicidad, exposición o venta que pueda inducir a confusión en el consumidor sobre la naturaleza, composición, cualidades, principios, modo de obtención, fecha de fabricación, fecha de caducidad, cantidad u origen del producto

Otros datos a tener en cuenta sobre el etiquetado:

- Ha de aparecer en lengua árabe³ y, facultativamente, en otra lengua accesible al consumidor. El etiquetado ha de estar fijado de forma que no se desprenda.
- Los productos no alimentarios exportados a Argel deben estar protegidos por un embalaje sólido, con etiqueta bien fijada que sea visible, legible e indeleble.

³ Exigencia reiterada para todo tipo de producto exportado a Argelia por la Ley 2009-03, de 25 de febrero 2009 de Consumidores y Usuarios. La omisión de esta obligación ha acarreado la detención en aduana de varios contenedores en fechas recientes.